



Optimización del pago del seguro de depósitos de Fogacoop

**Unidad de
Proyección
Normativa y
Estudios de
Regulación
Financiera - URF**

Bogotá – Colombia
Marzo de 2026

**Mauricio Salazar
Nieto**
Subdirector de Regulación
Prudencial

**Derenis López Meza
Diana Forero Forero
Angie Rozada Najar**
Asesoras

Palabras Clave:

**Fogacoop,
cooperativas con
actividad
financiera,
seguro de
depósitos,
toma de posesión
para liquidar**

Documento técnico





Contenido

Definiciones	3
Introducción	4
1. Marco normativo	5
2. Problemática	6
3. Mejores prácticas	7
4. Propuesta de la normativa	10
5. Comentarios recibidos en la fase de publicación	12
Bibliografía	14



Definiciones

Cooperativas con actividad financiera. Corresponde a las cooperativas de ahorro y crédito y a las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como a las cooperativas financieras supervisadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Resolución de reconocimiento de acreencias. Acto administrativo emitido por el liquidador de una entidad financiera o cooperativa en proceso de liquidación forzosa administrativa, mediante el cual se determinan de manera definitiva los derechos de los acreedores, incluyendo los depósitos de los ahorradores, y se establece el monto que corresponde a cada uno.

Cuando la resolución queda en firme, significa que se ha agotado el plazo para presentar recursos o que estos han sido resueltos, por lo que el contenido de la resolución de acreencias no admite modificaciones.

Sector de ahorro y crédito de la economía solidaria. Comprende cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, fondos de empleados y asociaciones mutualistas con ahorro y crédito, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Las cooperativas financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia hacen parte del sistema cooperativo financiero y hacen parte de las cooperativas inscritas a el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop).

Subrogación. Término utilizado para referirse a la delegación, sucesión o reemplazo de competencias. Se trata de un acto jurídico mediante el cual una persona sustituye a otra en una obligación.



Introducción

El presente documento contiene las justificaciones técnicas de la propuesta regulatoria que plantea herramientas de optimización para el pago de seguro de depósitos por parte del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop). Para el efecto, se analizan los principales aspectos normativos, operativos y técnicos asociados al proceso de pago del seguro de depósitos administrado por Fogacoop, con el propósito de identificar oportunidades para optimizar su ejecución a favor de la protección de los recursos de depositantes y ahorradores del sector cooperativo financiero.

El Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 025 de 2015 de Fogacoop establecen que el pago de seguro depósitos para cooperativas financieras y cooperativas de ahorro y crédito podrá iniciarse una vez se encuentre en firme la Resolución de reconocimiento de acreencias expedida por el liquidador. A partir del análisis de buenas prácticas internacionales y locales, se encuentra que han sido acogidos otros procedimientos que permiten realizar el pago de forma más ágil y expedita.

La propuesta normativa que acompaña el presente documento plantea la modificación del Decreto 2555 de 2010 para iniciar el pago del seguro depósitos a partir de la base de datos de los depositantes y ahorradores a la fecha de la toma de posesión para liquidar. Con ello, se busca garantizar una restitución con mayor celeridad de los recursos a los ahorradores, fortalecer la red de seguridad del sistema cooperativo financiero, y alinear el esquema de Fogacoop con los estándares locales e internacionales.

Esta propuesta se encuentra en línea con lo dispuesto en la Hoja de ruta para el sector de ahorro y crédito de la economía solidaria publicada por la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF en septiembre de 2022, en su página web¹, en la cual se planteó la relevancia de fortalecer las instituciones, procedimientos y mecanismos concebidos para mantener la estabilidad del sector, a través de la optimización y consolidación de su red de seguridad.

¹ <https://www.urf.gov.co/normatividad/estudios/2022>



1. Marco normativo

El pago de seguro de depósitos durante el proceso de liquidación de una cooperativa con actividad financiera inscrita en Fogacoop se encuentra regulado por el Decreto Ley 2206 de 1998, el Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 025 de 2015 de Fogacoop. Estas disposiciones establecen las facultades, las condiciones y los procedimientos internos del Fondo para efectuar el pago del seguro de depósitos, el cual tiene por objeto garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos de los ahorradores y depositantes de las cooperativas inscritas.

El numeral 6 del artículo 13 del Decreto Ley 2206 de 1998 establece que “los procedimientos para realizar el pago del seguro deberán permitir su pago a la mayor brevedad”, otorgando a la Junta Directiva de Fogacoop la facultad de definir las condiciones bajo las cuales se realizará. Adicionalmente, en este mismo artículo se establece que Fogacoop se subrogará por ministerio de la ley en la totalidad de las sumas pagadas a los depositantes y ahorradores a quienes se pague el seguro de depósitos.

Por su parte el Decreto 2555 de 2010, en su artículo 2.4.2.3.3. establece que Fogacoop podrá efectuar el pago del seguro de depósitos a los ahorradores de cooperativas inscritas, una vez quede en firme la Resolución de reconocimiento de acreencias. Además, la Junta Directiva del Fondo debe establecer la reglamentación que permita el pago del seguro de depósitos.

Finalmente, el Título V de la Resolución 025 del 2015 de Fogacoop establece el procedimiento para el pago del seguro de depósitos, el cual se activa tras la orden de liquidación de una cooperativa inscrita, mediante acto administrativo en firme de reconocimiento de acreencias, en línea con lo que establece el artículo 2.4.2.3.3. del Decreto 2555 de 2010.

Para expedir este decreto se acudió a las facultades del Presidente previstas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución, relacionadas con la potestad reglamentaria y la intervención en actividades financieras, bursátiles y aseguradoras. Además, se fundamentó en el literal h) del numeral 1 del artículo 48 y el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para ampliar los



mecanismos de regulación prudencial con el fin de adecuar la regulación a los parámetros internacionales y definir el desarrollo del proceso de toma de posesión. En particular para proteger el sistema financiero y de los depositantes y ahorradores con el fin de que puedan obtener el pago de sus acreencias con cargo a los activos de la entidad y, si es del caso, al seguro de depósito.

2. Problemática

Actualmente, el proceso de pago del seguro de depósitos administrado por Fogacoop se activa con la expedición del acto administrativo en firme de reconocimiento de acreencias. Según información suministrada por Fogacoop, en las últimas 2 liquidaciones de cooperativas de ahorro y crédito los depositantes recibieron el pago del seguro de depósitos en un periodo aproximado de seis meses. En la tabla 1 se muestra que, en promedio, transcurren 189 días entre la orden de toma de posesión para liquidar y la expedición de la Resolución de acreencias. Sin embargo, Fogacoop ha realizado el pago en un promedio de 27 días, lo que muestra que el Fondo tiene la capacidad operativa para efectuar el pago del seguro en periodos cortos.

Tabla 1. Tiempo para iniciar el procedimiento del pago del seguro de depósitos

Cooperativa	Orden de Liquidación (a)	Resolución de Acreencias en firme (b)	Días transcurridos entre a y b	Pago seguro de depósitos (*)
Cooperativa 1	29/03/2022	11/05/2022	170	18
Cooperativa 2	16/12/2021	17/03/2021	209	36

Fuente: Fogacoop

(*) Días promedio transcurridos entre la solicitud del ahorrador (posterior a la resolución de acreencias en firme) y el desembolso del seguro de depósitos.

Esta situación evidencia que el esquema actual de pago del seguro de depósitos podría ser más eficiente y ágil, considerando que el hito que marca el inicio del procedimiento —la Resolución de acreencias en firme— ocurre mucho después del momento en que los ahorradores pierden el acceso a sus recursos.



En este contexto, es importante revisar alternativas que contribuyan a que el pago del seguro de depósitos se realice de manera más ágil y expedita, siguiendo estándares locales e internacionales en la materia.

3. Mejores prácticas

3.1 Experiencia internacional

La Asociación Internacional de Aseguradores de Depósitos (IADI, por sus siglas en inglés) promueve y establece estándares internacionales para fortalecer la efectividad de los sistemas de aseguramiento de depósitos. En 2014, la IADI publicó los "*Principios Básicos para Sistemas de Seguro de Depósitos Eficaces*", en los que recomendó que, para contribuir con la estabilidad financiera y minimizar el impacto económico y social derivado de la interrupción en la prestación de los servicios de intermediación financiera, el sistema de seguro de depósitos debe reembolsar de manera rápida y oportuna los recursos asegurados por los depositantes una vez se ordene la liquidación de una entidad.

De acuerdo con la IADI, la prontitud en el pago no solo fortalece la confianza pública en el sistema financiero, sino que también refleja eficiencia operativa y una protección efectiva al depositante. Por un lado, establece que el asegurador de depósitos debe reembolsar los recursos a los depositantes en un plazo aproximado de 7 días hábiles. Por otro lado, dispone que es necesario que el asegurador de depósitos tenga acceso a la información de los depositantes en cualquier momento, con el fin de brindarles un acceso oportuno a los recursos. Para esto, propone que el asegurador pueda llevar a cabo inspecciones *in situ*, de manera independiente o conjunta con el supervisor, con el fin de verificar la veracidad de la información sobre los depositantes.

De acuerdo con el "*Reporte de tendencias globales de los aseguradores de depósitos en 2025*"², la proporción de aseguradores que inician el pago del seguro de depósitos dentro de los 7 días siguientes a la liquidación de una entidad ha aumentado de 30% en 2013 a 70% en 2024. Además, más del 80% de los aseguradores de depósitos en la región de las Américas inician el pago dentro de este plazo, siendo la región con mayor proporción de aseguradores que inician pronto el pago del seguro.

² Disponible en <https://www.iadi.org/uploads/Deposit-Insurance-in-2025-Global-Trends-Report.pdf>



En cuanto a la información requerida para iniciar el pago, jurisdicciones como Brasil, Ecuador, Estados Unidos y los estados miembros de la Unión Europea han adoptado como insumo la base de datos preliminar de depositantes certificada por el liquidador o el organismo de supervisión, disponible al momento de la toma de posesión para liquidar, sin necesidad de esperar a la Resolución de reconocimiento de acreencias en firme, lo que les permite iniciar el pago en plazos que van desde 7 hasta 30 días hábiles.

En la siguiente tabla, se presenta un comparativo que resume las principales características y normativas aplicables en 4 jurisdicciones: Ecuador, Brasil, Estados Unidos y la Unión Europea, reflejando las particularidades de cada sistema en el manejo de este tipo de situaciones:

Tabla 2. Comparativo de mejores prácticas del procedimiento del pago de seguro del depósito

Referente	Orden de Liquidación	Nombramiento del Liquidador	Inicio del Pago del Seguro de Depósitos	Subrogación
Ecuador	La Superintendencia de Bancos y Seguros declara la liquidación forzosa.	La SB designa al liquidador.	COSEDE inicia el pago dentro de los 10 días después de recibir la notificación. El desembolso es mediante un calendario establecido.	COSEDE se subroga en los derechos del depositante pagado hasta por el valor cubierto.
Brasil	El Banco Central de Brasil declara la intervención o liquidación extrajudicial.	El propio Banco Central de Brasil designa al interventor o liquidador.	El FGC realiza el pago luego de recibir la información del liquidador. No hay plazo legal, pero el promedio es entre 20 y 30 días.	El FGC se subroga en los derechos del depositante hasta el límite garantizado de R\$ 250.000.
Estados Unidos	El regulador estatal o federal (FDIC ¹⁵ , OCC, Fed) cierra el banco.	La FDIC actúa automáticamente como receptor (receiver).	La FDIC realiza el pago "lo antes posible" tras la declaratoria de	La FDIC se subroga automáticamente en todos los



			insolvencia de una institución bancaria; generalmente el siguiente día hábil después de la liquidación.	derechos del depositante asegurado al momento del pago.
Unión Europea	La autoridad administrativa competente declara la indisponibilidad de los depósitos o un juez suspende el derecho de reclamación.	La autoridad de resolución nombra al liquidador conforme al derecho nacional.	El sistema de garantía de depósitos inicia el pago en un plazo máximo de 7 días hábiles a partir de la declaración de indisponibilidad o decisión judicial.	El sistema de garantía se subroga automáticamente en los derechos del depositante por el monto pagado.

Fuentes: Ecuador - Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Libro I, Título XVII, Capítulo III, Capítulo XIV, Título XXV, art. 13, 16 y 17.

Brasil - Ley n.º 6.024 / 1974 y Estatuto Social del FGC, art. 7

Estados Unidos - Federal Deposit Insurance Act, Sección 11, 12 U.S.C. §1823 y §1821(g)

Unión Europea - Directiva 2014/49/UE, art. 2, 8 y 9

En estas jurisdicciones, la subrogación del asegurador de depósitos es automática tras el pago al depositante, permitiendo a los fondos de garantía asumir directamente los derechos del ahorrador frente a la masa de liquidación. Esta práctica, alineada con los estándares de la IADI, fortalece la sostenibilidad del sistema y mejora la eficiencia en los procesos de recuperación de recursos.

3.2 Experiencia local

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín), asegurador de depósitos de los establecimientos bancarios, conforme el Decreto 1535 de 2016, cuenta con un marco normativo que le permite agilizar el pago del seguro de depósitos una vez ordenada la toma de posesión para liquidar de una entidad. Para esto, dicho Decreto dispuso que para iniciar el pago del seguro de depósitos debe considerarse la base de datos certificada de los depositantes de la entidad intervenida, con corte al día de la toma de posesión para liquidar. De esta forma no



se requiere contar con la Resolución de reconocimiento de acreencias en firme para iniciar el pago del seguro de depósitos³.

Al igual que múltiples jurisdicciones, Fogafín tiene el derecho de obtener el pago de los montos calculados por concepto del seguro de depósitos por parte del liquidador⁴, y así garantizar la recuperación de los recursos, alineándose con los estándares establecidos por la IADI.

4. Propuesta de la normativa

Considerando lo expuesto anteriormente, la propuesta regulatoria que acompaña el presente documento establece una alternativa para iniciar el pago del seguro de depósitos una vez se ordene la liquidación de una cooperativa con actividad financiera, en línea con las mejores prácticas internacionales y locales.

De acuerdo con la información reportada por Fogacoop, las diferencias entre los valores reportados en la Resolución de acreencias en firme y los registros de la base de datos de depósitos al momento de la toma de posesión para liquidar han sido marginales⁵, lo cual demuestra la viabilidad técnica y operativa de anticipar el proceso de pago. Esta propuesta cerraría la brecha existente entre los esquemas de seguro de depósitos en Colombia, promoviendo un entorno más equitativo, eficiente y competitivo para las entidades del sector cooperativo financiero.

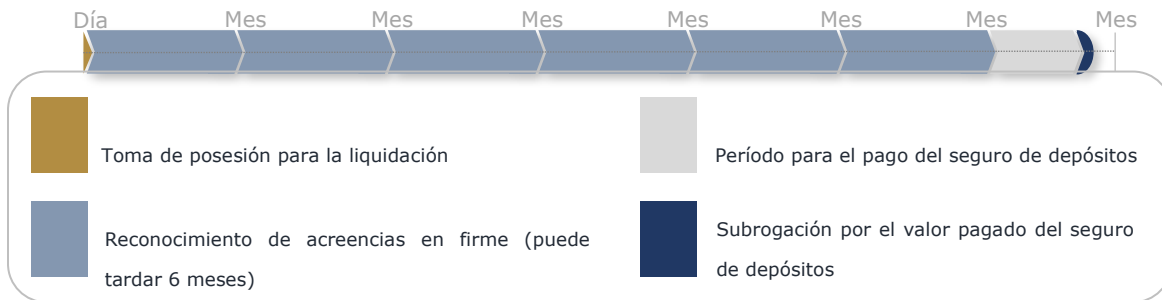
De esta manera, el proyecto de decreto propone modificar el Decreto 2555 de 2010 para permitir que Fogacoop pueda iniciar el pago del seguro de depósitos una vez se ordene la liquidación de una cooperativa con actividad financiera contando únicamente con la base de datos de los depositantes, como alternativa a la expedición de la Resolución de reconocimiento de acreencias en firme. De esta forma el pago del seguro de depósitos podría disminuir, en promedio, de 6 meses a mes y medio (Gráficas 1 y 2).

³ Título 3. Liquidación Forzosa Administrativa, Capítulo 1. Medidas y efectos de la Liquidación Forzosa Administrativa, establece en su artículo 9.1.3.5.1. del Decreto 2555 de 2010.

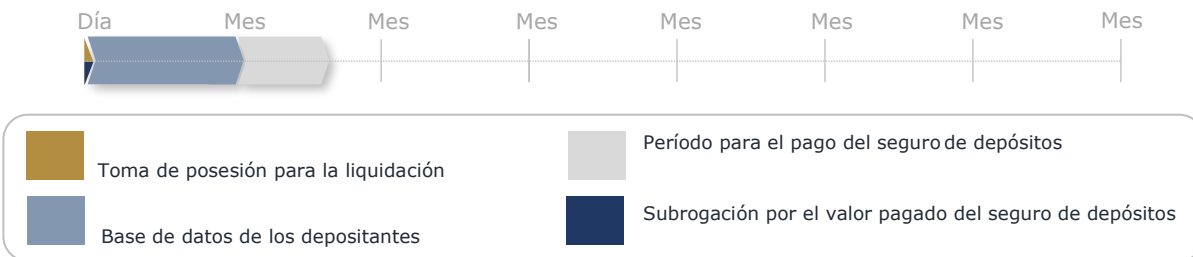
⁴ Numeral 3 del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

⁵ Esta información corresponde a las dos cooperativas de ahorro y crédito que fueron liquidadas y que se encuentran descritas en la tabla 1. Estas diferencias no generaron un impacto significativo en los valores ni en los ahorradores con derecho al pago de seguro de depósitos, por lo que se no se consideran materiales; las variaciones se encontraban entre el 1% y el 2% del total.

Gráfica 1. Línea de tiempo actual del pago del seguro de depósitos



Gráfica 2. Línea de tiempo de la propuesta normativa para el pago del seguro de depósitos



La remisión de la base de datos de depósitos cubiertos por el seguro de depósito deberá cumplir con las condiciones establecidas por la Junta Directiva del Fondo, con el propósito de garantizar la calidad de la información sobre los depósitos y permitir que Fogacoop lleve a cabo el proceso de pago de manera oportuna, conforme a parámetros de seguridad jurídica y operativa.

La facultad de la Junta Directiva de Fogacoop de organizar y definir los procedimientos para el seguro de depósitos, incluyendo las condiciones que debe cumplir la base de datos, se aplica conforme la competencia que el artículo 13 del Decreto Ley 2206 de 1998 le asigna a dicha Junta. A su vez, esta competencia se articula con lo previsto en el artículo 2.4.2.3.3 del Decreto 2555 de 2010, que atribuye al Fondo la responsabilidad de informar a los depositantes el valor y el procedimiento de pago conforme a la reglamentación que expida su Junta Directiva.



Por otra parte, la propuesta normativa prevé un período en el que el Fondo suministre al liquidador información sobre las sumas que pagará por concepto del seguro de depósitos pagos realizados. Esta información será remitida en un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles, permitiendo que el liquidador tenga acceso a la misma previo al pago del seguro para los fines que se considere; igualmente, permitirá la coordinación para la subrogación de pagos a favor de Fogacoop. Sin perjuicio de lo anterior, esta información puede ser actualizada posteriormente.

Se considera que estos cinco (5) días hábiles, permite que la información sea recibida con una anticipación mínima para ser tenida en cuenta en el proceso liquidatorio.

Por último, el proyecto de decreto plantea que la Junta Directiva de Fogacoop cuente con un término de nueve (9) meses para emitir los procedimientos, condiciones y criterios necesarios para el pago de seguro de depósitos. Se considera este un término máximo prudente y razonable, y que no excluye la posibilidad de que los actos administrativos sean expedidos con anterioridad.

5. Comentarios recibidos en la fase de publicación

El proyecto de decreto fue publicado en las páginas web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, del 28 de noviembre al 13 de diciembre de 2025. En este periodo se recibieron comentarios de la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES), así:

- *Aceptado.* Se incluye el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero dentro de las normas que facultan al Gobierno nacional en lo relacionado con el establecimiento de reglas orientadas a lograr que los ahorradores y depositantes obtengan las mejores condiciones para el pago de sus acreencias bajo la toma de posesión.



La aplicación de esta facultad aplica de acuerdo con la remisión normativa realizada por el art. 2.11.6.1.1. del Decreto 1068 de 2015 y el art. 2.4.2.4.6. del Decreto 2555 de 2010.

- *No aceptado.* Se pide corregir la facultad del literal h) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que establece “*normas que buscan asegurar que las entidades que desarrollan actividad financiera operen con suficiente capital y gestionen adecuadamente los riesgos, garantizando su solvencia y estabilidad*”. No se acoge el comentario, teniendo en cuenta que la disposición vigente establece “*Dictar normas que amplíen los mecanismos de regulación prudencial con el fin de adecuar la regulación a los parámetros internacionales*”. Para la construcción del proyecto de decreto se incorporan estándares propuestos por la IADI para el pago del seguro de depósitos que busca disminuir la probabilidad de corridas bancarias que a su vez contribuyan a la estabilidad de las entidades.



Bibliografía

Presidencia de la República. (2010, 15 de julio). Decreto 2555. *Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=>

International Association of Deposit Insurers (2014). *Principios Básicos para Sistemas de Seguro de Depósitos Eficaces.* Disponible en: <https://www.iadi.org/uploads/cprevised2014nov.pdf>

International Association of Deposit Insurers (2025). *Deposit insurance in 2025. Global Trends and Key Issues.* Disponible en <https://www.iadi.org/uploads/Deposit-Insurance-in-2025-Global-Trends-Report.pdf>